



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0239**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

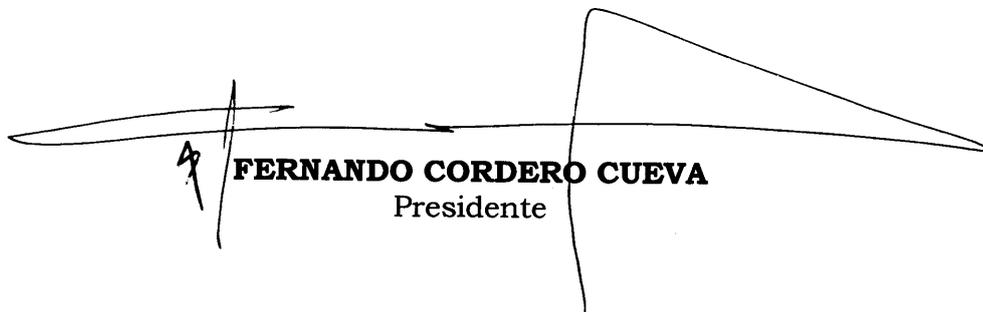
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 20 SET. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO”** remitido mediante oficio No. AN-FUE-159-2012, suscrito por el asambleísta Francisco Ulloa; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 117434

JM

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
20/09/12  
14 53  
FIRMA 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**PROPONENTE** : Asambleísta Francisco Ulloa Enriquez  
**TRÁMITE DTS** : 117434

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, tiene por objeto reformar la Ley vigente, que fuera publicada en el Registro Oficial No. 265 de 16 de junio de 1982, en los siguientes aspectos:

1. Establecer normas para la codificación y actualización del texto de la Ley vigente (Ref. Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 18);
2. Establecer normas que hacen relación a la Directora o Director del Archivo Nacional, en sustitución de la Inspectoría General de Archivos (Ref. Artículos 2, 4, 8, 10, 14 y 16);
3. Establecer normas sobre la integración, atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Archivos y del Comité Ejecutivo (Ref. Artículos 5, 6, 8 y 9);
4. Establecer la clasificación de los archivos en activos y permanentes (Ref. Artículo 11);
5. Establecer los requisitos de los cargos de Directora o Director del Archivo Nacional y del Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa (Ref. Artículo 15);
6. Definir al Archivo Nacional y sus seccionales como unidades de gestión desconcentradas del Ministerio de Cultura (Ref. Artículo 14); y,
7. Prohibir la sustracción de documentos de archivo por parte de servidoras y servidores públicos (Ref. Artículo 17).



59

8

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **117434**  
Codigo validación **RCLS4RA94X**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 19-sep-2012 15:19  
Numeración documento an-fue-159-2012  
Fecha oficio 18-sep-2012  
Remitente ULLOA FRANCISCO  
Razón social

AN-FUE-159-2012  
Quito septiembre 18, 2012

Arquitecto  
Juan Fernando Cordero Cueva  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
Presente

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
[/ots/estadoTramite.jsf](http://ots/estadoTramite.jsf)

*anexo 9 hojas*

Señor Presidente:

De conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, como integrante de la Bancada Progresista de Izquierda Plurinacional e Intercultural de Derechos de la Asamblea Nacional, adjunto se dignará encontrar el **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Archivo”**, el mismo que cumple con todos los requisitos necesarios para su presentación, mucho agradeceré a usted se sirva disponer el trámite legal pertinente.

Sin otro particular y con la seguridad de que la petición será acogida favorablemente me despido, reiterándole mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente;



Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez  
Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi  
Vocal del Consejo de Administración Legislativa

anexo: Lo indicado (9 Hojas)

FUE/lili



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO"

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

FRANCISCO ULLOA

Ramiro Terán

Mario Molina C

LEONARDO CARRERA

Leonardo Flores Carrera

Loordes Tribani

GERONIMO YANIKALEMA

DIANA ADAMANT

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO"

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

Dewin Vaca

RIDER PROAÑO VIVAR

Cleber Jiménez C.

AN-FUE-159-2012  
FUE/lli

Av. 6 de diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador, Mezzanine Vocalía 3 - Ala Oriental  
Teléfono:593 (02) 3991 088 Fax: (02) 3991 748 Celular: 098 038 265 / 099 884 437  
[www.franciscoulloa.com](http://www.franciscoulloa.com) / [fulloa\\_e@yahoo.com](mailto:fulloa_e@yahoo.com) / [francisco.ulloa@asambleanacional.gob.ec](mailto:francisco.ulloa@asambleanacional.gob.ec)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de vital importancia establecer las disposiciones que permitan la organización y la conservación de los archivos en posesión de las Instituciones Públicas, así como instaurar los mecanismos de coordinación y de concertación entre los organismos para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultura.

Por lo que es deber del Estado promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos, a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos, que contribuyan a la eficacia gubernamental, la correcta gestión y el avance institucional.

Es necesario asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos, mediante la adecuada administración y custodia de los que contengan información pública, así como regular la organización y conservación del archivo nacional, a fin de que estos se preserven actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información que por su contenido tengan un alto valor para la sociedad.

De esta manera, se garantizará la correcta conservación, organización y consulta de los archivos activos y permanente para hacer eficiente la gestión y el acceso a la información pública; así como para promover la investigación histórica documental, y promover el uso y difusión de los archivos históricos favoreciendo la investigación y resguardo de la memoria institucional del Ecuador.

Por ello es deber de esta Asamblea, contribuir a la promoción de una cultura de valoración de los archivos y su reconocimiento con el fin de que la población sea parte de la recuperación y conservación de este Patrimonio.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República establece que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República, en su numeral 3 manifiesta que los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico, son considerados objeto de salvaguarda del Estado.

**Que**, el Instructivo de Organización Básica de Archivos Administrativos, publicado en el Registro Oficial No. 67 del 25 de julio del 2005, en el Capítulo VI, que trata sobre “La Conservación de Documentos”, establece que: “las Instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema”.

**Que**, es deber del Estado promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden Nacional, para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 985 publicado en Registro Oficial No. 618 del 13 de enero de 2012, en su artículo 5, sobre el Sistema Nacional de Archivos y Archivo Nacional manifiesta que: “ Suprímese el Sistema Nacional de Archivos como institución.

El Archivo Nacional y sus seccionales funcionarán como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura y cumplirán las responsabilidades estatales establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

El Ministerio de Cultura coordinará una red de archivos públicos y privados, para estandarizar procedimientos y facilitar el intercambio de conocimientos e información”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Art 1.-** Sustitúyase el título Ley del Sistema Nacional de Archivos, por el siguiente texto: *Ley del Archivo Nacional*

**Art. 2.-** En el artículo 2, referente al material del Patrimonio Documental, refórmese el inciso segundo por el siguiente:

Si perteneciera a persona particular o jurídica del sector privado, tal material podrá enajenarse, previa autorización *del Archivo Nacional*.

**Art. 3.-** En el capítulo II, sustitúyase el título “Del Sistema Nacional de Archivos” por el siguiente texto: *Del Archivo Nacional*.

**Art 4.-** En el artículo 3, sobre De su Organización, refórmese el primer inciso por el siguiente texto:

Para la conservación, organización, protección y administración del Patrimonio Documental, se establece el *Archivo Nacional* que comprende:

Y elimínese el literal c.

**Art. 5.-** En el artículo 4, que se refiere al Consejo Nacional de Archivos, refórmese los literales por los siguientes textos:

a) El Subsecretario de Cultura, en representación del *Ministerio de Cultura*, quien lo presidirá.

d) El Director o Jefe del Archivo de la Corte *Nacional* de Justicia.

g) El jefe o Director de Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, *Comercio e Integración*.

h) Un representante de los Archivos históricos del Banco Central del Ecuador, designado por el *Presidente del Directorio* de dicha institución.

j) Un representante de los archivos municipales, designado por la *Asociación de*

CP



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Municipalidades del Ecuador; y,

E inclúyase los siguiente literales y un último inciso que diga:

...) Un representante de la Asociación de Historiadores del Ecuador.

...) El Director de la Academia Nacional de Historia.

Cada miembro del Consejo Nacional de Archivos tendrá un suplente nombrado por el organismo que representa.

Art. 6.- En el artículo 5, sobre las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Archivos refórmese los siguientes literales por los siguientes textos:

f) Supervisar el funcionamiento del Archivo Nacional.

m) Nombrar y **remover** a los funcionarios y empleados del Consejo, así como también al Director del Archivo Nacional.

Art. 7.- En el artículo 7 referente al Secretario-Abogado del Consejo Nacional de Archivos, refórmese en el primer inciso Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa por Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 8.- En el artículo 9 sobre el Comité Ejecutivo refórmese por el siguiente texto:

El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente del Consejo Nacional de Archivos, el Director del Archivo Nacional, y los tres vocales mencionados en la letra h) del Art. 5 de esta Ley.

Art. 9.- Refórmese en el artículo 10, referente a las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo, los siguientes literales:

c) Calificar los documentos que deben ser declarados Patrimonio Documental del Estado, como también autorizar su retención temporal o su eliminación en el lugar de origen, según las normas establecidas en el reglamento pertinente.

d) Controlar la organización del Archivo Nacional.

e) Planificar la organización del Archivo Nacional.

k) Nombrar al personal de empleados de la Secretaría.

E inclúyase el siguiente literal:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

...) Determinar los documentos del Archivo Nacional cuya consulta debe ser restringida.

Art. 10.- Elimínese los Art. 11 y 12 referente a la Inspectoría General de Archivos.

Art. 11.- En el Art. 13 sobre los archivos del país refórmese por el siguiente texto: Los archivos del país se clasifican en: activos y *permanentes*.

Art. 12.- Suprímase los Art. 15 y Art. 16, en base al Decreto Ejecutivo No. 985 publicado en el Registro Oficial 618 del 13 de enero del 2012, sobre la Reorganización al Sistema Nacional de Cultura.

Art. 13.- En el Art. 18 referente a la documentación de algunas instituciones, refórmese el primer y tercer inciso por los siguientes textos:

La documentación del Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa, del Ministerio de Relaciones Exteriores, *Comercio e Integración*, del de Defensa Nacional, del Banco Central del Ecuador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, *del Ministerio de Relaciones Laborales*, de las Notarias, de los Registros de la Propiedad y Mercantiles; y, *la Dirección General* de Registro Civil, *Identificación y Cedulación*, se mantendrán en sus respectivas dependencias.

En cuanto a los documentos del Archivo- Biblioteca de la Función Legislativa, y de los Ministerios de Relaciones Exteriores, *Comercio e Integración* y de Defensa Nacional, se requerirá además, el consentimiento y la autorización de la *Asamblea Nacional* para el primero y de los respectivos Ministros para los segundos.

Art. 14.- En el Art. 20 referente al Archivo Nacional, sustitúyase por el siguiente texto:

El Archivo Nacional y sus seccionales, funcionarán como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura, el Consejo Nacional de Archivos designará y removerá al Director del Archivo Nacional que durará 3 años en su cargo pudiendo ser reelecto.

El Consejo Nacional de Archivos establecerá las políticas generales del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

funcionamiento y desarrollo del Archivo Nacional y aprobará su proforma presupuestaria.

El Director del Archivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir y controlar el funcionamiento del Archivo Nacional y de sus seccionales.

b) Velar por la conservación, incremento y organización de los recursos fundamentales que forman parte del Archivo Nacional y sus seccionales.

c) Elaborar el proyecto de Reglamento Especial del Archivo Nacional y sus seccionales.

d) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el equivalente al Plan Anual de Desarrollo Archivístico, en el que contemplen las acciones a emprender a escala institucional para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivístico.

e) Realizar un inventario nacional del Patrimonio Documental del Estado, en coordinación con el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

f) Establecer procedimientos para la conservación y difusión del inventario nacional del Patrimonio Documental del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

d) Las demás establecidas en la Ley y Reglamentos.

Art. 15.- En el artículo 21 sobre los directores del Archivo nacional y el Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa, refórmese el primer y segundo inciso por el siguiente texto:

El Archivo Nacional y el Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa, estarán a cargo de sus respectivos directores. Estos para ser designados, deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener título universitario acorde a su función, haber realizado cursos de organización y administración de archivos, tener experiencia de por lo menos dos años en el ramo archivístico.

Art. 16.- En el artículo 22 sobre las entidades que posean o custodien material

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que pueda ser considerado parte del Patrimonio Documental del Estado, refórmese por el siguiente texto:

Las entidades del sector público y privado, así como las personas particulares que posean o custodien material que pueda ser considerado parte del Patrimonio Documental del Estado para efectos del Registro de que habla esta Ley, informarán obligatoriamente de su tenencia al Archivo Nacional.

Art. 17.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado.

Bajo ninguna excepción los servidores públicos podrán sustraer documentos de archivo al concluir su empleo, cargo o comisión.

Art. 18.- En el Capítulo III, sobre Disposiciones Generales, suprimase el siguiente texto:

En el presupuesto general del estado constarán las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos, de su Comité Ejecutivo, de la Inspectoría General y los archivos contemplados en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a .....